

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 341

TEGUCIGALPA: 19 DE OCTUBRE DE 1909

NUMERO 3.406

SUMARIO

CONGRESO NACIONAL

Decreto número 81

PODER EJECUTIVO

HACIENDA y CREDITO PUBLICO—Se nombra Administrador de la Aduana de Roatán á don Gregorio de León—Se nombra un Contador Vista—Se autoriza el gasto mensual de \$ 15.00—Se dispensa el pago de derechos de introducción de alambre y grapas para cercas—Se nombra un Tenedor de Libros—Se admite una renuncia y se nombra sustituto—Se asigna un sobresueldo—Se autoriza al Administrador de Rentas de Ocotepeque para que se date en sus libros la suma de \$ 50.00 mensuales—Se anexa un empleo—Se fija la fecha en que deben comenzar á regir unas disposiciones y se fija también el valor de unas patentes—Se admite una renuncia y se nombra sustituto—Se autoriza al Cajero Nacional para que se date en sus libros la suma de \$ 3.25—Se admite una renuncia y se nombra sustituto—Se confirma un nombramiento—Se nombra un Guarda-Inspector—Se confirma un nombramiento—Se dictan varias disposiciones sobre la extracción de tabaco—Se autoriza al Administrador de Rentas de Yoro para que se date en sus libros la suma de \$ 44.50—Se nombra un Guarda—Se revoca un acuerdo—Se nombra un Guarda.

AVISOS.

CONGRESO NACIONAL

Decreto número 81

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo único.—Aprobar en los términos siguientes la contrata que dice:—Francisco A. Rodríguez, Oficial Mayor del Ministerio de Fomento, en nombre del Gobierno, y el señor Tomás W. Troy, casado, capitalista, ciudadano de los Estados Unidos de América, con residencia en la ciudad de New York, Estado del mismo nombre, en el suyo propio, han convenido en celebrar, y al efecto celebran, la siguiente contrata:

Artículo 1º—El Gobierno otorga al Concesionario, señor Tomás W. Troy, el derecho exclusivo de navegar, durante quince años, el lago de Yojoa, en el departamento de Santa Bárbara, para lo

cual hará uso de embarcaciones propulsadas por vapor ó cualquiera otra fuerza motriz; siendo entendido que este derecho no impedirá á los ciudadanos hondureños el tráfico por dicho lago, en la forma que ahora se practica, ni á los vapores ó embarcaciones del Gobierno, ni impedirá á los productores que habitan en las márgenes del lago expresado que lleven sus productos en sus embarcaciones propias, con tal que no especulen aceptando fletes ó conduciendo pasajeros.

Art. 2º—El Gobierno concede al señor Troy, ó á quien lo represente legalmente, la introducción, libre de todo impuesto fiscal ó municipal, ordinario ó extraordinario, establecido ó por establecer, de todos los materiales, utensilios y herramientas que sean necesarios para la fundación, sostenimiento y desarrollo de la empresa.

Asimismo estarán exentos del pago de toda clase de impuestos locales ó nacionales, las embarcaciones, almacenes, bodegas y demás propiedades pertenecientes y destinadas al servicio de la empresa. Es convenido que una vez abierta al servicio público la empresa, estará convenientemente equipada de todos los elementos necesarios. Las franquicias que en esta cláusula se otorgan, se sujetarán á los reglamentos que se dicten para garantizar el buen uso de ellas.

Art. 3º—El Concesionario formulará y publicará los reglamentos, tarifas é itinerarios que sean menester para la administración de la empresa; pero ninguno de ellos será puesto en vigor sin la previa aprobación del Gobierno. Es convenido que la tarifa se mantendrá sin preferencia ni favoritismo á persona ó empresa alguna.

Art. 4º—El Concesionario se obliga á conducir gratis, en sus embarcaciones, á los empleados del Gobierno que presenten la constancia oficial que acredite su carácter de tales, exceptuándose de llenar este requisito los altos empleados del Estado. También serán conducidos gratis los correos nacionales, la correspondencia oficial, los carteros de las oficinas postales y telegráficas, y por lo que respecta á los fletes de mercaderías, especies fiscales ó cualquiera otra clase

de objetos pertenecientes al Gobierno, pagará éste á la empresa la mitad del valor que establezca la tarifa vigente, por cada unidad de peso que contenga dichos objetos. Del mismo modo, por el pasaje en las embarcaciones de todo cuerpo militar, sea cual fuere el número de sus individuos ó la comisión que tuvieren que desempeñar, pagará el Gobierno al Concesionario la mitad del valor á que se refiere la tarifa. Si el Concesionario no presta los servicios á que se obliga en favor del Estado, pagará una multa equivalente al doble del valor del servicio omitido.

Art. 5º—El Gobierno otorga al señor Troy el derecho de ocupar, sin ninguna remuneración, la extensión de terrenos nacionales libres que necesite para edificios, almacenes, diques, muelles, desembarcaderos, etc., de la empresa, á ambos lados del lago de Yojoa; y en caso de que no hubieren terrenos nacionales libres para tales objetos, se obliga el Gobierno á expropiar á los dueños de los que necesite el Concesionario, pagando éste, previamente, su valor á justa tasación de peritos, para todo lo cual se declara la empresa de utilidad y de necesidad públicas.

Art. 6º—El Gobierno otorga también al Concesionario:

a) Exención del servicio militar y ejercicios doctrinales ó paradas, en tiempo de paz, para los empleados y trabajadores nacionales que ocupe la empresa, y en tiempo de guerra, para los indispensables á la misma; y

b) El libre uso del carbón y aceite que en estado natural sean descubiertos por el Concesionario, sus empleados ó agentes, en una distancia de veinte kilómetros á ambos lados del lago de Yojoa y que sean necesarios para el uso y fines de la empresa.

Art. 7º—La empresa de navegación de que aquí se trata, deberá estar establecida, por lo menos, con una embarcación suficientemente grande para atender á las necesidades del tráfico de pasajeros y mercaderías en cualquier escala que se presente, precisamente dentro de un año, contado desde la fecha de la aprobación de esta contrata por el Congreso Nacio-

nal. Es entendido que una vez abierta al servicio público la empresa, estará ella convenientemente equipada con todos los elementos necesarios para que no haya obstáculos en dicho servicio, así como la fuerza motriz suficiente para el transporte de pasajeros, productos, mercaderías, ganado y todo lo demás que sea objeto del tráfico. A medida que lo vayan exigiendo las necesidades del comercio, el Concesionario aumentará los elementos de transporte de la empresa.

Art. 8º.—El señor Troy comenzará los trabajos de navegación del lago de Yojoa dentro de seis meses, contados desde la fecha.

Art. 9º.—En garantía del cumplimiento de las obligaciones contraídas por el señor Tomás W. Troy en virtud de esta contrata, dicho señor Troy se obliga a depositar, transcurridos tres meses de haberse aprobado por el Congreso la contrata referida, en la Caja Nacional y a la orden del Gobierno, la suma de cinco mil pesos plata.

Art. 10.—El Concesionario tendrá el derecho de vender, asignar ó traspasar a cualquiera persona, corporación ó compañía que no tengan carácter oficial, ya nacional ó extranjera, las propiedades, derechos, privilegios y beneficios que le pertenezcan y adquiera en virtud de esta contrata, con sujeción a las obligaciones que de ella nacen en relación con las leyes hondureñas que las regulan, pero para ello será indispensable el permiso del Gobierno.

Art. 11.—Cualesquiera diferencia que ocurra entre el Gobierno y el Concesionario por razón de esta contrata, será resuelta por árbitros, nombrados uno por cada parte, con facultad de nombrar un tercero en caso de discordia, y si no se aviniesen en el nombramiento, la designación se efectuará por sorteo entre cuatro candidatos de buena y notoria reputación, y que propondrán por mitad el Gobierno y el Concesionario, pudiendo las partes presenciar el sorteo. Contra el fallo de la mayoría, no se dará ningún recurso. El arbitramento deberá organizarse y ejercer sus funciones en la capital de Honduras, si los arbitradores no convinieren en otro lugar de la República. El Concesionario no podrá recurrir, en ningún caso, a la vía diplomática para el arreglo de las dificultades que ocurran con motivo de esta contrata, la cual quedará sujeta a las leyes de Honduras.

Art. 12.—La presente contrata caducará de hecho si el señor Tomás W. Troy deja de cumplir cualesquiera de las obligaciones consignadas en las cláusulas 7ª, 8ª y 9ª de la misma. >

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los once días del mes de marzo de mil novecientos nueve.

J. J. ORDÓÑEZ,
Vicepresidente

N. COLINDRES ZÚÑIGA,
Secretario 1º

CARLOS H. REYES,
Secretario 2º

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 22 de marzo de 1909.

MIGUEL R. DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Se nombra Administrador de la Aduana de Roatán a don Gregorio de León

Tegucigalpa: 16 de agosto de 1909.

Teniendo que pasar a otro puesto de la administración pública el Administrador de la Aduana de Roatán, don José María Rosa, el Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar en su lugar, con el sueldo de ley, a don Gregorio de León, quien tomará posesión de su destino, previa la fianza respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA,

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Juan E. Paredes.

Se nombra un Contador Vista

Tegucigalpa: 16 de agosto de 1909.

Teniendo que pasar a otro puesto de la administración pública el Contador Vista de la Aduana de Roatán, don Manuel Silva C., el Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar en su lugar, con el sueldo de ley, al señor don Octavio S. Ramírez, quien tomará posesión de su destino, previa la fianza respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Juan E. Paredes.

Se autoriza el gasto mensual de \$ 15.00

Tegucigalpa: 17 de agosto de 1909.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de quince pesos mensuales, que el Administrador de Rentas de El Paraíso pagará, durante el pre-

sente año económico, por el alquiler del edificio que ocupa la oficina de su cargo.

Esta erogación se imputará a la partida 2ª, capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Juan E. Paredes.

Se dispensa el pago de derechos de introducción de alambre y grapas para cercas

Tegucigalpa 17 de agosto de 1909.

El Presidente Constitucional de la República, con el fin de proteger la agricultura y la ganadería,

ACUERDA:

Dispensar el pago de derechos de introducción de alambre y grapas para cercas; debiendo los Administradores de Aduana autorizar su registro en póliza especial.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Juan E. Paredes.

Se nombra un Tenedor de Libros

Tegucigalpa: 18 de agosto de 1909.

Teniendo que pasar a otro puesto de la administración pública el Tenedor de Libros de la Aduana de Roatán, don J. Antonio Aplicano, el Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar para el desempeño de dicho empleo al Contador Vista de dicha Aduana, don Octavio S. Ramírez, quien devengará el sueldo de ley.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Juan E. Paredes.

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa: 18 de agosto de 1909.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir al señor Teófilo Martínez la renuncia del cargo de Inspector de Hacienda y Policía del departamento de Olancho, y nombrar en su lugar, con el sueldo de ley, al señor Trinidad Jereda.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Juan E. Paredes.

Se asigna un sobresueldo
Tegucigalpa: 18 de agosto de 1909.
El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Asignar al Administrador de la Aduana de Roatán el sobresueldo de cien pesos mensuales, durante el presente año económico.

Las erogaciones que se hagan en virtud de este acuerdo se imputarán a la partida 6ª, capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Juan E. Paredes.

Se autoriza al Administrador de Rentas de Ocotepeque para que se date en sus libros la suma de \$ 50.00 mensuales.

Tegucigalpa: 19 de agosto de 1909.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar al Administrador de Rentas de Ocotepeque, don José L. Jereda, para que se date en sus libros responsables del año económico próximo pasado la suma de cincuenta pesos mensuales, que como sobresueldo se pagó del 23 de abril al 31 de julio del mismo año. Estas erogaciones se imputarán a Gastos de las Rentas.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Juan E. Paredes.

Se anexa un empleo

Tegucigalpa: 19 de agosto de 1909.

Teniendo que pasar a otro puesto el Contador de la Administración de Rentas del departamento de Cortés, don Octavio S. Ramírez, el Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Anexar dicho empleo, con el medio sueldo de ley, al Administrador de Rentas de aquel departamento, don J. Antonio Milla G., mientras se nombra la persona que lo desempeñará.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Juan E. Paredes.

Se fija la fecha en que deben comenzar a regir unas disposiciones y se fija también el valor de unas patentes.

Tegucigalpa: 20 de agosto de 1909.

El Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de la Renta de Aguardiente y Licores, capítulo VI,

ACUERDA:

1º—Fijar el día primero de septiembre próximo para que comiencen a regir en todos los departamentos de la República las disposiciones contenidas en los capítulos IV y V de la ley citada sobre importación y venta de licores fuertes extranjeros, vinos y cerveza.

2º—Fijar el valor de las patentes para la venta al por mayor y menor, en la forma siguiente:

Venta al por mayor, ciento cincuenta pesos por semestre.

Venta al por menor, en botellas cerradas, sesenta pesos por semestre en los puertos y ciudades, y treinta pesos en las demás poblaciones.

Venta al menudeo, en cantinas, noventa pesos por semestre en los puertos y ciudades, y sesenta pesos en las demás poblaciones.

Venta al menudeo, en ferias ó funciones, por una sola vez, veinticinco pesos en los puertos y ciudades, y diez pesos en las demás poblaciones.

3º—Para la venta al por menor en botellas ó al menudeo, las sucursales se considerarán como establecimientos distintos de la casa principal.

4º—Los patentados actuales usarán sus patentes por el término de su duración.

5º—Mientras se provee a los Administradores de Rentas de los respectivos esqueletos de patentes, se autoriza a dichos funcionarios para que los extiendan en papel sellado de las clases 10 y 13.—Comuníquese.

MIGUEL R. DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Juan E. Paredes.

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa: 23 de agosto de 1909.

En vista de la renuncia interpuesta por el General don Román Pineda del empleo de Administrador de Rentas del departamento de Valle, el Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

1º—Admitírsela, rindiéndole las gracias por sus servicios; y

2º—Nombrar en su lugar, con el sueldo de ley, al señor don Juan de Dios Díaz, quien tomará posesión de su destino, previa la fianza respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Juan E. Paredes.

Se autoriza al Cajero Nacional para que se date en sus libros la suma de \$ 3.25

Tegucigalpa: 24 de agosto de 1909.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar al Cajero Nacional para que se date en sus libros responsables del presente año económico tres pesos veinticinco centavos, suma que invirtió en la compra de una caja de lacre para el servicio de la Contaduría de Especies de la oficina de su cargo. Esta erogación se imputará a la partida 6ª, capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Juan E. Paredes.

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa: 27 de agosto de 1909.

En vista de la renuncia interpuesta por don Alonso Agüero del empleo de Contador Vista de la Aduana de Puerto Cortés, el Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

1º—Admitírsela, rindiéndole las gracias por sus servicios; y

2º—Nombrar en su lugar, con el sueldo de ley, a don Manuel Valle, quien tomará posesión de su destino, previa la fianza respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Juan E. Paredes.

Se confirma un nombramiento

Tegucigalpa: 27 de agosto de 1909.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Confirmar el nombramiento de Guarda del Trisagio hecho por el Administrador de la Aduana de Puerto Cortés en don Juan Ignacio Reyes, en sustitución de don Ignacio Meza Ayala. El señor Reyes gozará del sueldo de ley desde el 17 del presente, fecha en que tomó posesión de su destino.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Juan E. Paredes.

Se nombra un Guarda-Inspector

Tegucigalpa: 28 de agosto de 1909.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Guarda-Inspector de El Porvenir, con el sueldo de ley, al señor don Miguel A. Guerrero.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Juan E. Paredes.

Se confirma un nombramiento

Tegucigalpa: 28 de agosto de 1909.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Confirmar el nombramiento de Guarda Volante hecho por el Administrador de la Aduana de La Ceiba en el señor don Manuel Flores G., en sustitución de don Felipe Reyes, quien renunció de dicho empleo. El señor Flores G. gozará del sueldo de ley desde el día en que haya tomado posesión de su destino.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Juan E. Paredes.

Se dictan varias disposiciones sobre la extracción de tabaco

Tegucigalpa: 28 de agosto de 1909.

El Presidente Constitucional de la República, en vista de las repetidas representaciones hechas al Poder Ejecutivo por el vecindario del departamento de Copán sobre las restricciones impuestas á la industria y comercio de tabaco por acuerdo supremo de 1º del presente mes; y estimando de justicia acceder á sus constantes peticiones, por mientras se emite el Reglamento definitivo de la Renta de Tabaco ó se dispone la mejor manera de organizarla,

ACUERDA:

1º—Permitir la extracción de tabaco en rama y elaborado de la zona tabaquera á los demás departamentos de la República para su venta al por mayor y menor.

2º—Establecer como impuesto de extracción cinco pesos por quintal de tabaco en rama; dos pesos por millar de puros comunes; tres pesos por entrefinos, y cinco pesos por puros finos.

3º—Los Administradores de Rentas de Copán, Gracias, Santa Bárbara y Ocotepeque extenderán las respectivas guías de tránsito, previo el entero que harán los interesados del valor del impuesto en aquellas oficinas; y los Gobernadores Políticos de los departamentos de donde proceda la especie, pondrán el visto bueno á dichos documentos, llevando un registro de las guías que autoricen.

4º—Las guías deberán expresar la cantidad de la especie, el lugar de procedencia, su destino, el tiempo de retorno de la guía y el nombre del conductor responsable.

5º—El Poder Ejecutivo permitirá la exportación de tabaco en rama y elaborado, previo informe del respectivo Administrador de Rentas sobre la cantidad que quede para el consumo interior del país.

6º—Por exportación se exigirá el pago de un impuesto igual al de extracción, observándose el mismo procedimiento que para ésta.—Comuníquese.

MIGUEL R. DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Juan E. Paredes.

Se autoriza al Administrador de Rentas de Yoro para que se date en sus libros la suma de \$ 44.50.

Tegucigalpa: 30 de agosto de 1909.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar al Administrador de Rentas de Yoro para que se date en sus libros responsables del presente año económico cuarenticuatro pesos cincuenta centavos, suma que invirtió en la remisión de seis cargas de aguardiente del Depósito Central á la Receptoría de El Negrito.

Esta erogación se imputará á Renta de Aguardiente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Subsecretario de Estado encargado de la Cartera de Hacienda y Crédito Público,

J. R. Rivas.

Se nombra un Guarda

Tegucigalpa: 30 de agosto de 1909.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar interinamente, con el sueldo de ley, Guarda de la Aduana de Puerto Cortés, á don Francisco Lobo Antúnez, en sustitución de don Manuel Portaje.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Subsecretario de Estado encargado de la Cartera de Hacienda y Crédito Público,

J. R. Rivas.

Se revoca un acuerdo

Tegucigalpa: 30 de agosto de 1909.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Revocar el acuerdo de 28 del presente nombrando Guarda-Inspector de El Porvenir á don Miguel A. Guerrero, y nombrar en su lugar, con el sueldo de ley, al Comandante 2º don Quintín González.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Subsecretario de Estado encargado de la Cartera de Hacienda y Crédito Público,

J. R. Rivas.

Se nombra un Guarda

Tegucigalpa: 30 de agosto de 1909.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Guarda de la Tenencia-Administración de Tela, con el sueldo de ley, al señor don Alejo Henríquez, en lugar de J. A. Gómez, á quien se admitió la renuncia de dicho empleo.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Subsecretario de Estado encargado de la Cartera de Hacienda y Crédito Público,

J. R. Rivas.

AVISOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que el veintiséis de los corrientes, á las diez de la mañana, se subastaron en este Tribunal una ternera hosca de año, herrada con este fierro y una novilla bermeja chota, marcada con este otro, rematadas ambas por la suma de veintidós pesos. Los expresados semovientes fueron remitidos á este Juzgado de Letras para su venta en pública subasta por el Alcalde de Policía de Sinuapa, en este departamento, en virtud de haber aparecido con fecha trece del citado mes en el poste de aquella plaza como de incógnita propiedad. Y para los efectos de los artículos 683 y 688 del Código Civil, se publica el presente aviso.—Ocotepeque: 27 de julio de 1909.

18

VIDAL M. MEJIA, S.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que don Antonio Guzmán, mayor de edad, casado, escribiente y vecino de esta ciudad, se ha presentado á este Registro el día de hoy, á las dos de la tarde, solicitando se inscriba la primera copia de una escritura otorgada el doce de abril próximo pasado, ante el Juez de Paz de Sensenti, por la cual doña Rosenda Carbajal, de veintiséis años de edad, casada, oficios de su sexo, vende á don Felipe Portillo, mayor de edad, casado, agricultor, ambos vecinos del citado pueblo, en este departamento, un lote de terreno de seis manzanas, cercado de madera y zanjó, en el lugar "El Malcote," ejidos de aquel pueblo, siendo sus límites: al Norte, con terreno de don Felipe Portillo; al Oriente, con terreno de don Manuel Aguilar; al Sur, con camino real del pueblo de Belén; y al Poniente, con terreno de Dorotea Mejía. El lote de terreno descrito lo hubo la señora Rosenda Carbajal por concesión que le hizo la Corporación Municipal de aquel lugar, el año de mil novecientos siete, y lo vendió á don Felipe Portillo por la cantidad de cien pesos; y como no tiene antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Ocotepeque: 26 de julio de 1909.

19

FRANCISCO BUI.

Tarjetas y Sobres

En la Tipografía Nacional hay de venta sobres de buena calidad. También hay TARJETAS blancas finas de varios tamaños y SOBRES para tarjetas de visita.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Núm. 48